

EXP.: TJA/SRI/30/2021
ACTOR: JUANA AVILA MARTINEZ
DEMANDADO: COMISIÓN DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR DEL
MISMO.



OFICIALÍA DE PARTES

LIC. PATRICIA LEON MANZO
C. MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL IGUALA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
PRESENTE.

RECIBO A LAS 12:30 HRS.
DEL DÍA 27 MES Sept AÑO 2021
1 ORIGINAL Y 2 COPIAS
CON 5 copias de moles.

LIC. BENJAMÍN DOMINGUEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, Guerrero, lo que acredito con copia certificada por Fedatario Público del nombramiento a mí favor, de fecha primero de octubre del año 2018 expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Iguala, de la Independencia, Guerrero, Dr. Antonio Salvador Jaimes Herrera, Señalando cómo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Ignacio Maya esquina con carretera Iguala-Taxco, sin número colonia centro de esta ciudad., Proporcionando para los efectos antes indicados también la dirección de correo electrónico de mi representada (Email): capami.iguala@live.com.mx, así mismo al correo electrónico de mi Asesor Jurídico: lic.margarito_santana@hotmail.com. Por lo que en términos del artículo 47 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa número 763, vengo a designar cómo mis Asesores Jurídicos y/o Abogado patrono al Lic. MARGARITO SANTANA LAGUNAS con Cédula Profesional número 3169397, que lo acredita como Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública misma que se encuentra inscrita en el libro de Registro de Cédulas Profesionales de Licenciados en Derecho, de ese Órgano Federal Jurisdiccional y autorizando para que se imponga de los autos, en términos del precepto legal antes mencionado a la C. KARLA OCAMPO VELASCO, el primero de los nombrados en su calidad de Director Jurídico y el segundo como Auxiliar Jurídico respectivamente tal y cómo lo acreditamos con el nombramiento en copia Certificada por Fedatario Público y copia simple los cuáles se acompañan a este escrito, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 60, 62,63 y demás relativos y aplicables del código de procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763; vengo a dar contestación a la improcedente demanda instaurada en contra del Organismo Paramunicipal a mi cargo CAPAMI, al rubro citado. Así como en mi calidad de Director General del mismo; Para lo cual me permito hacerlo en los siguientes términos:

a).- En este apartado es totalmente improcedente el acto de petición que la actora hace, por lo que se refiere a la suspensión del servicio del agua potable, que le imputa a este Organismo mi representado, supuestamente en el mes de febrero que en el año 2020, realizado en su domicilio ubicado en casa 1, fraccionamiento Jardines del Valle, servicio que se le suministra derivado del Contrato de agua número 2004-18606 que tiene celebrado con mi representado; Aseveración que hace falsamente sin tener los medios de prueba que acrediten su dicho;



desconociendo cuál sea el verdadero motivo o la causa por lo que no tenga el agua potable en su domicilio, y menos aún, cuándo estaba al corriente en su pago; pues a esa fecha de febrero solo debía un mes del servicio de agua, razón por la cual, este Organismo en ningún momento le suspendió o la privó del suministro del vital líquido, por lo que resulta completamente falso lo aseverado por la actora, por cuanto hace de la suspensión del servicio de agua en su domicilio, hecho que se acreditará en el desahogo del presente juicio.

b).- Ahora bien, por cuanto hace a la Nulidad e Invalidez de los adeudos subsecuentes que reclama la usuaria, del contrato número 2004-18606 a nombre de JUANA ÁVILA MARTINEZ, dicha nulidad e invalidez que solicita es improcedente, toda vez, de que como se demostrará en el procedimiento por esta parte demandada, pues no procede su petición de nulidad e invalidez, del estado de cuenta con folio número: 2021184765, expedido por Capami, por la cantidad de \$ 878.15 (Ochocientos setenta y ocho pesos, quince centavos MN), por los motivos y razones que expone, pues este Organismo en ningún momento ha realizado suspensión o corte de agua en su domicilio, como lo señala sin prueba alguna la actora, como lo acreditará mi representada en el desahogo del presente juicio.

AUTORIDADES DEMANDADAS

Doy contestación a esta demanda en mi carácter de Director General y Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, Guerrero, de ahí que la demanda se conteste en el presente escrito de manera siguiente:

PRETENCION QUE SE DEDUCE

- Esta pretensión, que solicita la actora, en cuanto a que se declare la nulidad e invalidez del acto impugnado, por encontrarse emitido de manera ilegal según ella, al respecto manifiesto que en ningún momento mi representada y demandada en este procedimiento, ha violado los artículos 14 y 16 Constitucional. Así como tampoco se han violado en su perjuicio los artículos que la actora invoca en relación a la Ley de Aguas que más adelante se menciona. Pues como se acreditará en el desahogo del Procedimiento, mi representada en ningún momento ha realizado, la suspensión del servicio del agua en el domicilio de la actora. en su primer párrafo, pues como se corroborará más adelante el acto impugnado consistente en el recibo de cobro de agua este tiene su fundamento en la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala aprobada por el Congreso del Estado, pues en dicho recibo se encuentran detallados y fundamentados en el artículo 23 de la Ley de Ingresos antes mencionada, así como en la Ley de Aguas Libre y Soberano de Guerrero número 574.

Por otro lado, es necesario hacer del conocimiento de este H. Tribunal de Justicia Administrativa que la actora, se presentó a estas oficinas, a manifestar que ciertamente no tenía agua potable en su domicilio que señala, por lo que mediante escrito de fecha 27 de febrero del 2020, se presentó ante la Dirección Jurídica de este Organismo para exponer su queja por el cual, no estaba recibiendo el agua de que le suministra este Organismo. Ahora bien, derivado de la petición hecha en el escrito antes mencionado, fue el personal de operación quien recibió las instrucciones para ir a verificar al domicilio antes señalado a verificar para saber porque razón o motivo la señora JUANA ÁVILA MARTINEZ, no tenía agua en su domicilio. Realizada dicha verificación, en la cual se asentó que cuándo los trabajadores de este organismo, se presentaron al domicilio de la usuaria, tocaron varias veces y no hubo nadie que los atendiera, motivo por el cuál no les fue posible entrar a la casa para verificar si la tubería que está en el interior del mismo, estaba

o no topada con las impurezas propias del agua, asentando que en la parte exterior sobre la calle no había corte del servicio del agua, y que todo estaba de forma normal, hecho que se acredita con el informe que rindió el Jefe Operativo al Director Jurídico de este Organismo Lic. MARGARITO SANTANA LAGUNAS.

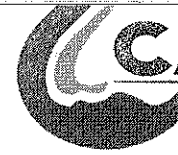
Siendo esta la razón, por lo que no se le ha hecho corte alguno, tampoco se le ha suspendido este servicio y por eso es correcto y por demás legal que le siga generando mes a mes el cobro correspondiente. Siendo la actora quien está violando los artículos 121 y 122 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574 los cuales se refieren a que: "los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta LEY.. ". En ningún momento tampoco se están violando las disposiciones legales contenidas en los artículos 28, 121, fracción I, 131 FRACCIONES I,II VI Y VII, 169, 170,171 Y 172 de la Ley de Aguas antes mencionada, que invoca la actora pues el cobro que se pretende hacer a la actora, atreves del recibo de cobro de agua antes mencionado, pues como ya se manifestó con anterioridad este tiene su fundamento en la ley de la materia, por lo tanto resulta improcedente lo manifestado por a la actora pues mucho menos están violando en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales, como ella lo afirma, pues este cobro es por la morosidad en el pago de servicio de AGUA Y DRENAJE, que dolosamente no ha realizado como ya ha quedado acreditado el acto de autoridad del que se duele la actora, este está debidamente fundado y motivado tanto en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, así como en la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, aprobada por el Congreso del Estado.

HECHOS

1.- Por cuanto hace a este primer punto de HECHOS, que expone la actora, estos son ciertos y consecuentemente, no hay nada por controvertir por esta parte demandada.

2.- Por cuanto, a este hecho, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la actora C. JUANA ÀVILA MARTINEZ, declara falsamente lo que expone, toda vez de que sin tener las pruebas correspondientes para acreditar que mi representada le suspendió el servicio del agua potable en el domicilio de su propiedad, esto es totalmente falso; por lo que tomando en consideración lo ya expuesto con anterioridad y como ella mismo lo manifiesta de que su domicilio se encuentra deshabitado, porque ella radica fuera del estado, en una ciudad fronteriza del Estado de Chihuahua, motivo por el cual no está haciendo uso del servicio de agua, pues este vital líquido solo lo ocupa cuándo ocasionalmente viene a esta ciudad, motivo por el cuál es probable que la tubería del agua se tape debido a las impurezas como lodo o basura que arrastra el agua, que lo más probable que en el caso que nos ocupa esta sea la razón por la falta de agua de la cual se queja la actora. Pues cuando se hace una suspensión de dicho servicio al usuario sino se encuentra se le deja en la puerta de su domicilio el aviso y el motivo por el cual se hace, sobre todo cuando son adeudos de consideración, en este caso concreto, no es posible haber realizado dicha suspensión, porque la actora estaba al corriente en su pago de agua; Como lo acredita con el recibo correspondiente.

3.- Por cuanto hace a este hecho, lo aseverado, por la actora, en parte es cierto, al comparecer mediante el escrito que anexa en la fecha 27 de febrero del 2021, exponiendo la queja de la falta de agua, como motivo por el cual el Director Jurídico, dio instrucciones del Departamento de Operación para que realizará una verificación en el domicilio propiedad de la usuaria, esto con la finalidad de checar porque no tenía agua la actora. Al día siguiente, que fue informado al Director Jurídico por los trabajadores que no habían encontrado a ninguna persona en el domicilio, y que



solamente se habían percatado por el exterior, es decir por la calle que no había suspensión o corte alguno del agua en el domicilio antes señalado. Quiero aclarar a su Señoría, que cuando este Organismo llega a su extremo de realizar un corte en el servicio de agua de los usuarios se hace con aquellos que tienen adeudos fuertes y/o de consideración, además de múltiples requerimientos que se le han hecho, cuando se llega a este extremo se les deja un aviso de dicha suspensión del servicio para que ellos ocurran a las oficinas a realizar el pago del adeudo correspondiente que tienen con el Organismo, con lo que se concluye que este asunto no da motivo para llevar a cabo la suspensión del vital líquido.

Hecho que se acredita con el escrito firmado por el suscrito de fecha 17 de septiembre del año en curso, respecto de la suspensión del acto reclamado, con efectos restitutorios, así como las pruebas que se anexaron al mismo, pruebas con las que se acredita este Organismo a mi cargo en ningún momento ha realizado la suspensión del servicio de agua en el domicilio de la actora. Por lo tanto, la imputación que esta hace a la demanda es totalmente falsa. Solicitando que en el momento de resolver en sentencia el presente asunto, se dicte una resolución favorable a la demandada mi representada.

4.- Por cuanto hace a este cuarto punto de HECHOS, lo manifestado por la actora, es cierto, toda vez de que el Director Jurídico recibió el oficio a que hace mención solicitando la verificación del porque no tenía agua en su domicilio la actora y consecuentemente, se le dio seguimiento a lo solicitado, dando instrucciones el jurídico al Departamento de Operación para la verificación correspondiente no hay nada por controvertir por esta parte demandada.

5.- Por cuanto hace a este punto, lo manifestado por la actora, se acepta como cierto: por otro lado, como lo manifiesta no ha recibido una respuesta favorable de este Organismo en cuanto a la falta de agua en su domicilio; Esto es porque como no habita su domicilio el personal de Operación, no ha podido detectar o verificar la falta del agua de la que se queja la actora, pues como ella mismo lo confiesa no habita con regularidad el domicilio, pues ella radica en una ciudad de Chihuahua, razón por la cual los trabajadores que fueron comisionados para resolver el presente asunto no les fue posible, debido a la ausencia de persona alguna en el domicilio propiedad de la actora, pues como se ha manifestado reiteradamente este Organismo no ha hecho suspensión del servicio de agua, en el multicitado domicilio. Hecho que se acreditará con las pruebas correspondientes que se desahogarán en el presente procedimiento.

CONCEPTOS DE NULIDAD Y AGRAVIOS

Por cuanto hace a los conceptos de nulidad y agravios, relacionados con los artículos en el artículo 138 fracciones II, III Y V del código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que invoca la actora, estos son improcedentes e inoperantes, en razón, de que mi representada no ha caído en omisión de formalidades, tampoco en violación e inobservancia de la Ley, mucho menos está cometiendo un acto arbitrario, desproporcional e injusto, pues como se acreditado en los hechos el acto de autoridad del que se duele la parte actora, este tiene su fundamento en la ley de la materia antes mencionada así como en la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, pues si bien es cierto el actor tiene un adeudo de \$878.15 (ochocientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N.). este cobro en ningún momento es arbitrario y desproporcional, mucho menos injusto, por las razones y motivos expuestos con anterioridad, al no haber corte o suspensión del servicio de agua, negándose a pagar, violando flagrantemente los artículos 121 y 122 de la Ley de Aguas antes mencionada., razón por la cual, en ningún momento esta autoridad está emitiendo un acto de autoridad fuera del principio de legalidad, ni mucho menos estamos inobservando los demás preceptos legales que menciona en su escrito de demanda la parte actora. En ningún momento se están violando sus derechos humanos como lo afirma, pues no existe violación e indebida aplicación e



Inobservancia de la Ley de Aguas antes mencionada, y tampoco existe arbitrariedad, desproporción, desigualdad e injusticia por este organismo, mucho menos se surten la causas de invalidez que señalan los preceptos legales antes mencionados, por todo esto, no es procedente declarar la nulidad el acto de autoridad impugnado., pues tampoco hay omisión de formalidades como lo dice la parte actora, por lo tanto la pretensión de la actora al iniciar este procedimiento, resulta infundada, y fuera de toda realidad pues cómo es posible que sin tener la certeza de que este organismo haya realizado la suspensión o corte del servicio de agua en su domicilio, está declarando falsamente ante esa autoridad manifestando hechos falsos para iniciar el trámite de la presente demanda, en la cual no le asiste la razón ni el derecho como se corroborará el desahogo del procedimiento.

Ahora bien, es totalmente falso lo aseverado por la actora, al afirmar que el acto de autoridad y cobro que se pretende hacer este va en contra de lo preceptuado en el artículo 138, del código de Justicia Administrativa antes mencionado, alegando que hay inobservancia de las Leyes de la materia, al no realizar el organismo un procedimiento administrativo, pues en el caso concreto no es aplicable el mismo; para respetarle el derecho de audiencia. Pues como ya ha quedado asentado con anterioridad. Por lo tanto, no hay fundamento legal para declarar la nulidad e invalidez del acto impugnado, pues en ningún momento son ciertos los conceptos de nulidad y agravios que según este organismo le causa a la parte actora.

Tan es cierto en que mi representado, en ningún momento ha realizado suspensión del servicio de agua en el domicilio de la actora, pues al tener solo mes vencido de agua, por lógica no había motivo o razón suficiente para dicha suspensión, agregando que tampoco existe prueba alguna de corte o suspensión en la tubería que suministra el agua en el domicilio de la actora, por lo tanto; Se presume que el motivo por el que no cuenta con agua la actora es por las impurezas como el lodo y la basura que arrastra el agua concretamente en la temporada de lluvias. Qué es cuando el agua que viene de la presa de Tepecoacuilco que abastece a este organismo se revuelve o se agita y esto ocasiona que arrastre basura y lodo aún con más razón al estar deshabitado el domicilio de la actora el agua no tiene la fluidez necesaria para desfogarse como cuando se está usando el agua constantemente y de manera permanentemente.

Sinceramente esta falta de agua de la que se queja la actora se soluciona de una manera práctica llevando a cabo una revisión de la tubería desde el interior del domicilio hasta la línea o red principal que abastece y suministro del vital líquido a la casa de la quejosa, pero por las razones y motivos causados por la actora al no habitar su domicilio se ha generado este problema motivo del presente juicio.

Por último y tomando en consideración lo antes manifestado, pido a su Señoría requiera la actora para que abra su domicilio al personal de este Organismo para que realicen la verificación y hagan un desfogue en la tubería desde el interior del domicilio hasta el tubo de la red principal y así dar solución al presente asunto de falta de agua en el domicilio de la quejosa, dando así solución al presente juicio.

P R U E B A S

En mi calidad de representante legal del organismo demandado, y como Director del mismo, teniendo como fundamento los artículos 85, 86, 88, 90, 92 y 93 del código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, numero 763 ofrecemos las siguientes., pruebas:



1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el escrito presentado por el suscrito Lic. Benjamín Domínguez Martínez en mi calidad de director general del organismo de fecha 17 de septiembre del 2021, por medio del cual, informo a ese H. Tribunal de Justicia Administrativa, que en relación a lo ordenado del otorgamiento de la medida cautelar en beneficio de la actora en dicho informe se agregan las fotografías tomadas por los trabajadores de este organismo, así como también el informe, que rinde el IGN. EPIFANJIO RAUL CASTILLO QUINTANA, director operativo de este organismo, en el cual manifiesta que se presentaron en el domicilio de la actora y no existe corte o suspensión del suministro de agua. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de contestación a la demanda, así como los correlativos de los hechos del escrito de la demanda de la actora; dicha documental ya obra agregada en autos, considerando innecesario volver a exhibirla, la cual ofrezco como prueba en términos de ley.

2.- LA PRUEBA DE INSPECCIÓN. – Que deberá de realizar la actuario de este H. TRIBUNAL, en el domicilio de la actora identificado como casa 1 fraccionamiento jardines del valle, de esta ciudad, que es donde se le suministra el servicio de agua y drenaje a la actora JUANA AVILA MARTINEZ, solicitando se señale día y hora para el desahogo de esta prueba, citando a las partes para que en presencia del personal de este H. Tribunal se lleve a cabo su desahogo de la misma. Prueba que se desahogará bajo los siguientes puntos:

- 1.1. Que el actuario de este H. Tribunal de fe de la ubicación del domicilio de la actora JUANA AVILA MARTINEZ, que es el ubicado actualmente en casa 1 en el fraccionamiento jardines del valle de esta ciudad.
- 1.2. Que el actuario de fe y describa la fachada del bien inmueble propiedad de la actora antes mencionada en el punto que antecede.
- 1.3. Que de fe el actuario de las partes que intervienen en el desahogo de la diligencia de Inspección que se desahoga.
- 1.4. Que ante la presencia de las partes que intervienen, el actuario de fe, de que el personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, verifique que la toma de agua del domicilio de la actora, no tiene corte de agua, es decir que dicho servicio está conectado.
- 1.5. Que de fe el actuario de alguna otra circunstancia o hecho que se observe en el desahogo de la presente diligencia.

La presente prueba de inspección se ofrece con la finalidad de acreditar, que a la actora en ningún momento se le ha suspendido el servicio del agua en el domicilio de su propiedad. Hecho que versa la presente controversia.

Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2,3 y 4 de mi escrito de contestación de demanda, así como con los correlativos de los hechos del escrito de demanda. Solicitando se le de vista a la contraparte para que si así lo desea aporte otros puntos que a sus intereses convenga en el desahogo de esta prueba.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANA., consistente en todos aquellos actos procesales que generen

convicción respecto de que el acto impugnado está emitido conforme a la ley. Esta prueba se relaciona con el escrito de la contestación a la demanda. Pruebas todas, las cuales pido sean tomadas en cuenta en el momento de resolver sentencia definitiva. Esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2,3 y 4 de mi escrito de contestación de demanda, así como con los relativos de los hechos del escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto.,
A Usted C. Magistrada, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado, en mi calidad de Director General y como representante legal del Organismo Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta por la actora JUANA AVILA MARTINEZ.

SEGUNDO: Se me reconozca la personalidad con la que me ostento en términos de ley y tener por autorizados a los profesionistas que señalo como mis Abogados Patronos.

TERCERO: En su oportunidad, desahogar el procedimiento, dictando sentencia favorable a mi representada, por considerar que le asiste la razón y en derecho al Organismo demandado.

PROTESTO LO NECESARIO

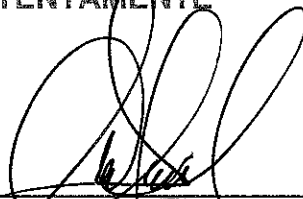
COMISION DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA

AL ATENDIMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2018-2021



DIRECCIÓN GENERAL

ATENTAMENTE



LIC. BENJAMIN DOMINGUEZ MARTINEZ
Director General de CAPAMI.

Iguala de la Independencia, Guerrero a 27 de septiembre de 2021.



Asunto: Nominamiento.

Iguala de la Independencia, Gro., 01 de Octubre del 2018.

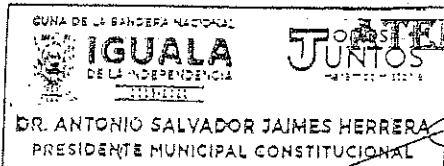
LIC. BENJAMÍN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción III inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 Fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 29 Fracción IV, 33 y 73 Fracción IV y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; he tenido a bien designarlo como:

**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Debiendo desempeñar dicho cargo, con sujeción estricta a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones de carácter legal propias de su responsabilidad.

COPIA COMPROBADA



ATENTAMENTE

C. DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



(733) 33 396 00 Ext. 150



presidencia@iguala.gob.mx



PALACIO MUNICIPAL
Av. Vicente Guerrero No. 1,
Col. Centro, Iguala, Gro. C.P. 40000

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

LIC. FRANCISCO ROMAN JAIMES.

DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

- - - LICENCIADO FRANCISCO ROMAN JAIMES, Notario Público Número Tres del Distrito Notarial de Hidalgo, C E R T I F I C O:-----
- - - Que la presente copia fotostática debidamente sellada y cotejada compuesta de **UNA** foja útil tamaño **Carta**, concuerda fiel y exactamente con el original del **NOMBRAMIENTO**, de fecha 1 de Octubre del año 2018, dirigido al **C. LIC. BENJAMIN DOMINGUEZ MARTINEZ**, en donde se le designa como **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**; suscrito por el **C. DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, periodo 2018-2021; documento que tengo a la vista en las oficinas de ésta Notaria, a que me remito y agrego un tanto al apéndice respectivo, y que expido a solicitud del **C. MARGARITO SANTANA LAGUNAS**, quien se identifica con su Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Registro Federal de electores del Instituto Federal Electoral, con Folio número 0000060900603 y Clave de Elector SNLGMR52101712H400.-Doy fe.-----
- - - Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; a los VEINTITRES días del mes de MARZO del año DOS MIL DIECINUEVE.-----
- - - COTEJO NÚMERO **QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES**, DEL LIBRO NÚMERO **DIECIOCHO** DE CERTIFICACIONES FUERA DE PROTOCOLO DEL DIA ANTES REFERIDO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY NUMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES.
DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

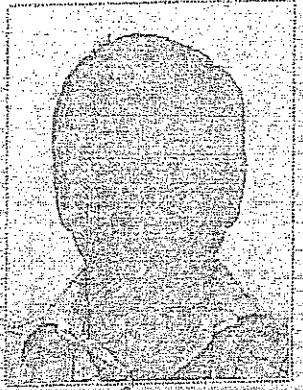
LIC. FRANCISCO ROMAN JAIMES.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANTANA
LAGUNAS
MARGARITO

EDAD 56
SEXO H



DOMICILIO
C CRISTOBAL COLON 106
COL CENTRO 40000
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA ,GRO.

FOLIO 000060900603 AÑO DE REGISTRO 1992 02

CLAVE DE ELECTOR SNLGMR52101712H400

CURP SALMS2101ZHGRNGR02

ESTADO 12 MUNICIPIO 036

LOCALIDAD 0001 SECCION 1507

EMISION 2009 VIGENCIA HASTA 2019

[Handwritten Signature]

FIRMA

COPIA AUTÉNTICA



1595449E0209T

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
DURAS O ENMENDADURAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Handwritten Signature]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

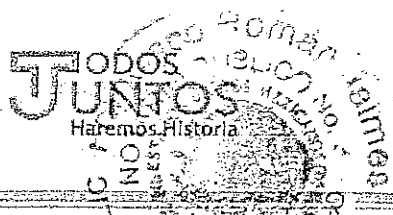


[Large Handwritten Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS





ASUNTO: NOMBRAMIENTO.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 03 de octubre de 2018.

C. LIC. MARGARITO SANTANA LAGUNAS.
PRESENTE.

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, Fracción XIII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574, le comunico que a partir de esta fecha he tenido a bien otorgarle el nombramiento de:

DIRECTOR JURÍDICO.

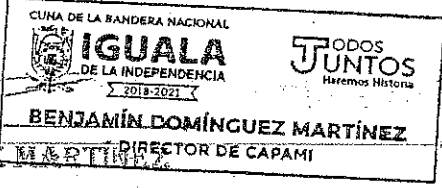
De esta Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, CAPAMI.

Exhortándolo para que entregue su mayor esfuerzo y responsabilidad en el cumplimiento de dicho encargo para bien de nuestra ciudadanía.

COPIA FOTOSTADADA

ATENTAMENTE.

LIC. BENJAMÍN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPAMI.



C.c.p. Antonio Salvador Jaimes Herrera. Presidente Municipal de Iguala de la Independencia.
C.c.p. Archivo.

DIRECCIÓN: Ignacio Maya S/N Col. Centro
TELÉFONO: 733 33 2 07 55 Y 733 110 64 20

Email: capami.iguala@live.com.mx
Web: www.capami.gob.mx

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

LIC. FRANCISCO ROMAN JAIMES.

DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO

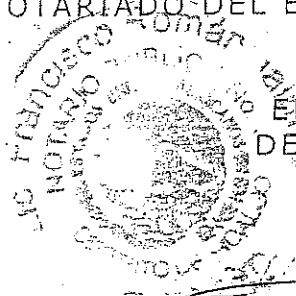
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO

--- LICENCIADO FRANCISCO ROMAN JAIMES, Notario Público Número Tres del Distrito Notarial de Hidalgo, C E R T I F I C O:-----

--- Que la presente copia fotostática debidamente sellada y cotejada compuesta de **UNA** foja útil tamaño **Carta**, concuerda fiel y exactamente con el original del **NOMBRAMIENTO**, de fecha 3 de Octubre del año 2018, dirigido al **C. LIC. MARGARITO SANTANA LAGUNAS**, en donde se le designa como **DIRECTOR JURIDICO** de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, periodo 2018-2021; suscrito por el **C. LIC. BENJAMIN DOMINGUEZ MARTINEZ**, en su carácter de Director General de **CAPAMI**; documento que tengo a la vista en las oficinas de ésta Notaria, a que me remito y agrego un tanto al apéndice respectivo, y que expido a solicitud del **C. MARGARITO SANTANA LAGUNAS**, quien se identifica con su Cédula Profesional número 3169397, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.-Doy fe.-----

--- Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; a los QUINCE días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- COTEJO NÚMERO **CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO**, DEL LIBRO NÚMERO **DIECISIETE** DE CERTIFICACIONES FUERA DE PROTOCOLO DEL DIA ANTES REFERIDO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY NUMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.- DOY FE.-----



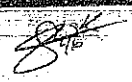
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES.
DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

LIC. FRANCISCO ROMAN JAIMES.

CAPAMI
2018-2021

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE IGUALA


**LIC. KARLA OCAMPO
VELASCO**
DIRECCION JURIDICA



FIRMA

VIGENCIA 2018-2021

CUNA DE LA BANDERA NACIONAL



IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA





COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA

LIC. BENJAMIN DOMINGUEZ MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL
M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2018-2021

CÉDULA 3169397



México D.F. 15 de Julio del 2000



FIRMA DEL TITULAR

Margarito Santana Lagunas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3169397

EN VIRTUD DE QUE

MÁRGARITO
SANTANA
LAGUNAS

CURP: SALM521017HGRNGR02
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 50 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
DERECHO

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA
DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONES